


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 12.603 · 2001

# LEY 12.603

Boletín Oficial, 5 de febrero de 2001 · 15 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 12.603*

ARTÍCULO 2°. Esta actividad podrán realizarla todas las personas físicas o jurídicas con domicilio legal en
la Provincia
de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo establecerá
la Autoridad
de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Exímese del pago del Impuesto inmobiliario a los inmuebles o parte de los mismos destinados a la instalación de equipos de transformación de energías renovables en eléctrica, por el término de diez (10) años desde iniciada la actividad; de la misma manera podrán ser beneficiados los establecimientos ya instalados desde el momento en que la soliciten.

A efectos de obtener el beneficio establecido en el párrafo anterior, los interesados deberán acreditar inexistencia de deudas por impuesto inmobiliario o haberlas regularizado mediante su inclusión en regímenes de facilidades de pago y estar cumpliendo con los mismos, en la forma y condiciones que establezca
la Autoridad
de Aplicación.

ARTÍCULO 5°. Por cada Kw /h que los generadores de energía eléctrica de origen renovable, comercialicen a través del mercado eléctrico mayorista y/o a través de la red pública, percibirán una compensación tarifaría de $ 0,01 (un centavo).

ARTÍCULO 6°. Los recursos necesarios para las compensaciones tarifarías provendrán del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas de Usuarios Finales que
la Provincia
recibe en su carácter de adherente a los principios tarifarios de
la Ley
24.065.

ARTÍCULO 7°. La Autoridad
de Aplicación podrá afectar a los fines previstos en artículo 5º) de la presente Ley recursos del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarías, a cuyos efectos se considera a dicha compensación encuadrada en los objetivos del artículo 47 de
la Ley
11.769.

ARTÍCULO 8°. Las empresas distribuidoras de energía eléctrica deberán adquirir obligatoriamente, a precio de mercado, los excedentes de energía y potencia, producidas por

transformación de energías renovables de todo tipo de generador, efectivamente medidas en el nodo de conexión.

ARTÍCULO 9°. Los proyectos de generación de energía eléctrica de origen renovable deberán cumplimentar los requisitos exigidos por el artículo 16 y 18 de

la Ley

11.769 y la ley 11.723, Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

ARTÍCULO 10. El Poder Ejecutivo promoverá a través del Banco de

la Provincia

de Buenos Aires líneas de créditos especiales con financiación a largo plazo y baja tasa de interés, para la adquisición de la tecnología necesaria para el aprovechamiento de las distintas fuentes de energía renovables y favorecer este tipo de emprendimientos.

ARTÍCULO 11. El Ministerio de Obras y Servicios Públicos priorizará la generación de electricidad a través de las energías renovables en el otorgamiento de subsidios y en el financiamiento de obras por medio de sus fondos para electrificación rural y nuevas obras de generación.

ARTÍCULO 12. El Poder Ejecutivo incorporará la fabricación de equipos generadores de electricidad mediante el aprovechamiento de la energías renovables, como Actividad Industrial Promocional Preferente (APP) en el marco de

la Ley

10.547 de Promoción Industrial, su Decreto Reglamentario y modificatorias.

ARTÍCULO 13. La Comisión

de Investigación Científica promoverá programas de investigación para el aprovechamiento del potencial de las distintas fuentes de energía renovables y su generación y producción en el territorio provincial.

ARTÍCULO 14. El Poder Ejecutivo a través de sus dependencias competentes desarrollará programas y/o proyectos con el objeto de incentivar la generación y producción de energías renovables.

ARTÍCULO 15. Invítase a los Municipios en los que se desarrollen emprendimientos del tipo de los comprendidos por la presente Ley, de eximir del pago de tasas a las instalaciones vinculadas a la generación y producción de electricidad a través del aprovechamiento de energías renovables.

ARTÍCULO 16. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en

la Sala

de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil.

VEREDICTA LEYES

*Ley 12.603. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).